DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST-IRE-163-2019

INFORME PARA LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE REDACCIÓN

EXPEDIENTE N° 21.021

"REFORMA DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE BIODIVERSIDAD, N° 7788, DE 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS"

Elaborado por:

Alvaro Hernández Hernández
Asesor Parlamentario

Revisión final y autorización

Fernando Campos Martínez
Director

7 de octubre de 2019

ASAMBLEA LEGISLATIVA
de la República de Costa Rica

AL-DEST-IRE-163-2019

INFORME PARA LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE REDACCIÓN

EXPEDIENTE N° 21.021

"REFORMA DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE BIODIVERSIDAD, N° 7788, DE 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS"

En relación con el texto correspondiente al expediente legislativo Nº 21.021, que será conocido por la Comisión Permanente Especial de Redacción, en la sesión convocada para el día de hoy, esta Asesoría emite los siguientes comentarios, a partir de los textos que constan en el Sistema Integrado Legislativo (SIL):

La presente iniciativa de ley reforma el artículo 39 de la Ley de Biodiversidad, Nº 7788 del 30 de abril de 1998 y sus reformas, para establecer que el otorgamiento de contratos o concesiones para la prestación de servicios no esenciales en áreas silvestres protegidas, puedan realizarse única y exclusivamente a favor de asociaciones de desarrollo comunal, cooperativas, microempresas u otras formas asociativas de la economía social y sin fines de lucro. Todo lo anterior, siempre y cuando se encuentren integradas y controladas directamente por habitantes de las comunidades ubicadas en la zona de influencia del área silvestre protegida.

Según la exposición de motivos, la norma en la actualidad regula la posibilidad de que el Sistema Nacional de Áreas de Conservación delegue en terceros la prestación de determinados servicios calificados como "*actividades no esenciales*", excluyendo funciones de exclusiva competencia del Ministerio de Ambiente y Energía en el ejercicio de su potestad de imperio que por su naturaleza son indelegables.

Señala el proponente que la redacción del artículo 39 vigente, muestra una intención del legislador de priorizar estos servicios a favor de organizaciones

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368• E-mail: fcampos@asamblea.go.cr

locales; Sin embargo, la redacción dada a este numeral dificulta realizar tal cometido.

El proyecto legislativo, ingresa en la corriente legislativa el día 13 de abril de 2016 su publicación se produce en el Diario la Gaceta el día 25 de agosto de 2016, Alcance número 150.

La iniciativa en comentario es conocida en la Comisión Permanente Especial de Ambiente que lo dictamina de manera unánime afirmativa el día 31 de julio de 2019. El dictamen es enviado al Plenario Legislativo el día 13 de agosto de 2019. Se presentan en el primer día cinco mociones de fondo vía artículo 137, que son conocidas y rechazadas por el órgano legislativo dictaminador. El día 19 de septiembre del mismo año, son presentadas nuevas mociones de las que se aprueban dos enmiendas que se ajustan al principio de conexidad.

El informe correspondiente por la Comisión respectiva, ingresa en el orden del día 1 de octubre de 2019 en fecha, este mismo día es conocida la propuesta por el Plenario Legislativo que es sometido a votación, siendo aprobada con 45 votos a favor, por lo cual pasa a estudio de la Comisión Permanente Especial de Redacción para su correspondiente informe, según lo establece el numeral 141 de Reglamento de la Asamblea Legislativa.

Observaciones Generales

Esta asesoría recomienda atender las correcciones de forma realizadas por el Área de Servicios Filológicos del Departamento de Servicios Parlamentarios.

La propuesta no se ajusta a lo señalado por el Departamento en el AL-DEST-IJU-149-2019. Que en lo que interesa establece:

Dada la diferente naturaleza jurídica que cuentan las organizaciones autorizadas para realizar las funciones no esenciales, no se establece que los recursos que puedan captar en las áreas silvestres que son objeto de protección, parte de ellos corresponden al SINAC, con el fin de ser reinvertidos en las mismas áreas.

Se hace necesario establecer este pago en la norma, con ello se logra una mejor seguridad jurídica.

Votación

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368• E-mail: fcampos@asamblea.go.cr

De conformidad con el artículo 119 constitucional, este proyecto de ley necesita para su aprobación de la mayoría absoluta de los votos presentes, pues se refiere naturaleza contractual de servicios no esenciales, no a traslado de dominio.

Delegación

Por no contemplar las excepciones previstas en el artículo 124 de la Constitución Política, este proyecto puede ser delegado a una Comisión Legislativa Plena.

Consultas

Obligatorias

Instituto Nacional de Aprendizaje.
Municipalidades del país.
Instituto Nacional de Turismo.

Sobre estas consultas, cabe señalar, de conformidad con la moción de orden aprobada, visible en el folio 24 de la propuesta, ya fueron realizadas por lo que se tiene por cumplido este requisito procedimental.

Seguidamente se formula un cuadro comparativo entre el texto base y el texto finalmente aprobado, con el fin de tener claridad sobre las modificaciones que le fueron realizadas.

REFORMA DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE BIODIVERSIDAD, N° 7788, DE 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS	**REFORMA DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE BIODIVERSIDAD, N.° 7788, DE 27 DE MAYO DE 1998 Y SUS REFORMAS**
ARTÍCULO ÚNICO- Reformase el artículo 39 de la Ley de Biodiversidad, Ley N.º 7788, 27 de mayo de 1998 y sus reformas, cuyo texto dirá:	ARTÍCULO ÚNICO- Refórmase el artículo 39 de la Ley de Biodiversidad, Ley N.º 7788, 27 mayo de 1998 y sus reformas, cuyo texto dirá:
Artículo 39- Concesiones y contratos	Artículo 39- Concesiones y contratos
Autorizase al Consejo Nacional de Áreas de Conservación, para aprobar los contratos y las concesiones de servicios y actividades no esenciales dentro de las áreas silvestres protegidas estatales, excepto el ejercicio de las	Autorizase al Consejo Nacional de Áreas de Conservación, para aprobar los contratos y las concesiones de servicios y actividades no esenciales dentro de las áreas silvestres protegidas estatales,

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368• E-mail: fcampos@asamblea.go.cr

responsabilidades que esta y otras leyes le encomiendan, exclusivamente, al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio del Ambiente y Energía, tales como **la protección y vigilancia**, la definición, el seguimiento de estrategias, los planes y los presupuestos de las Áreas de Conservación. Estas concesiones y contratos en ningún caso podrán comprender la autorización del acceso a elementos de la biodiversidad en favor de terceros **o la explotación de recursos naturales**; tampoco la construcción de edificaciones privadas.	excepto el ejercicio de las responsabilidades que esta y otras leyes le encomiendan, exclusivamente, al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio del Ambiente y Energía, tales como la protección y vigilancia, la definición, el seguimiento de estrategias, los planes y los presupuestos de las Áreas de Conservación. Estas concesiones y contratos en ningún caso podrán comprender la autorización del acceso a elementos de la biodiversidad en favor de terceros o la explotación de recursos naturales; tampoco la construcción de edificaciones privadas.
Los servicios y las actividades no esenciales serán: los estacionamientos, los servicios sanitarios, la administración de instalaciones físicas, los servicios de alimentación, las tiendas, la construcción y la administración de senderos, administración de la visita y otros que defina el Consejo Regional del Área de Conservación.	Los servicios y las actividades no esenciales serán: los estacionamientos, los servicios sanitarios, la administración de instalaciones físicas, los servicios de alimentación, las tiendas, la construcción y la administración de senderos, administración de la visita y otros que defina el Consejo Regional del Área de Conservación, mediante un estudio técnico que lo justifique.
Estas concesiones y contratos podrán otorgarse única y exclusivamente a asociaciones de desarrollo comunal, cooperativas, microempresas u organizaciones sociales sin fines de lucro que tengan objetivos de apoyo a la conservación de los recursos naturales, que incorporen la gestión ambiental dentro de los procesos y área concesionada y con su personería jurídica vigente; siempre que se encuentren integradas y controladas directamente por habitantes de las comunidades ubicadas en la zona de influencia de la respectiva área silvestre protegida.	Estas concesiones y contratos podrán otorgarse única y exclusivamente a asociaciones de desarrollo comunal, cooperativas, microempresas inscritas en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio u organizaciones sociales nacionales sin fines de lucro que tengan objetivos de apoyo a la conservación de los recursos naturales, que incorporen la gestión ambiental dentro de los procesos y área concesionada y con su personería jurídica vigente; siempre que se encuentren integradas y controladas directamente por habitantes de las comunidades ubicadas en la zona de influencia de la respectiva área silvestre protegida.
Las Áreas de Conservación deberán brindar amplia información a estas comunidades sobre los servicios que	Las Áreas de Conservación deberán brindar amplia información a estas

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368• E-mail: fcampos@asamblea.go.cr

decidan dar en concesión y establecer un registro de las organizaciones locales a efectos de garantizar la mayor participación posible en los procesos de contratación. **El Instituto Nacional de Aprendizaje, en coordinación con otras entidades educativas públicas y las municipalidades respectivas, creará programas de capacitación e instrucción técnica orientados prioritariamente a las comunidades ubicadas en la zona de influencia de las áreas silvestres protegidas, a fin de que puedan aprovechar los beneficios de esta disposición.** Los concesionarios o permisionarios deberán presentar auditorías externas satisfactorias, realizadas en el último año; todo a juicio del Consejo Regional del Área de Conservación. TRANSITORIO ÚNICO- Las concesiones o contratos que no cumplan con lo establecido en la presente reforma al artículo 39 de la Ley de Biodiversidad, otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, mantendrán su vigencia en respeto a los derechos adquiridos, siempre que los concesionarios o permisionarios cumplan con todas sus obligaciones legales y contractuales. Sin embargo, no será prorrogado ni renovado ningún contrato o concesión que no se ajuste a lo establecido en el artículo 39, una vez vencido el plazo por el que fueron otorgados. Rige a partir de su publicación.	comunidades sobre los servicios que decidan dar en concesión y establecer un registro de las organizaciones locales a efectos de garantizar la mayor participación posible en los procesos de contratación. El Instituto Nacional de Aprendizaje, en coordinación con otras entidades educativas públicas y las municipalidades respectivas, creará programas de capacitación e instrucción técnica orientados prioritariamente a las comunidades ubicadas en la zona de influencia de las áreas silvestres protegidas, a fin de que puedan aprovechar los beneficios de esta disposición. Los concesionarios o permisionarios deberán presentar auditorías externas satisfactorias, realizadas en el último año; todo a juicio del Consejo Regional del Área de Conservación. TRANSITORIO ÚNICO- Las concesiones o contratos que no cumplan con lo establecido en la presente reforma al artículo 39 de la Ley de Biodiversidad, otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, mantendrán su vigencia en respeto a los derechos adquiridos, siempre que los concesionarios o permisionarios cumplan con todas sus obligaciones legales y contractuales. Sin embargo, no será prorrogado ni renovado ningún contrato o concesión que no se ajuste a lo establecido en el artículo 39, una vez vencido el plazo por el que fueron otorgados. Rige a partir de su publicación.

Sin más observaciones, suscribe.

Atentamente.

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368• E-mail: fcampos@asamblea.go.cr

ASAMBLEA LEGISLATIVA
de la República de Costa Rica

Alvaro Hernández Hernández
Asesor Parlamentario

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368• E-mail: fcampos@asamblea.go.cr